

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Enlaila.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociando de Obras públicas.

Habiéndose solicitado por la Compañía de ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon autorización de este Gobierno para variar el cauce del rio Bernesga enfrente del pueblo de Busdongo, en defensa de la via en construcción, he acordado hacerlo público á medio del presente, á fin de que los dueños de los terrenos colindantes y fronterizos puedan enterarse, en la Sección de Fomento, del proyecto de las obras, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha.

Leon Marzo 16 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDÁZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pablo Mazarredo y Lopez, en representación de D. José Félix Echevarría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *La Encaldana*, sita en término del pueblo de Villanueva, Golpejar y Barrio, Ayuntamiento del mismo nombre, parage que llaman peña rueda, y linda al E. con la mina *Concha*, al O. con la mina *Clave*, y al N. y S. con terreno franco. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina *Clave*, desde él se medirán 1.400 metros al E. 20° S. y se fijará la primera estaca; desde esta 200 metros al S. 20° O. la segunda, desde esta 1.400 metros al O. 20° N. la tercera; y desde esta con 200 metros al N. 20° E. se volverá al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Marzo de 1882.

Joaquín de Posada.

Hago saber: que por D. Pablo Mazarredo y Lopez, en representación de D. José Félix Echevarría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *La Foral*, sita en término del pueblo de Cármenes y Barrio, Ayuntamiento de Cármenes, parage llamado maraquil, y linda al S. con las minas *Prolongada* y *Complemento*, al Nordeste con la mina *Concha* y al Noroeste con terreno franco. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon S. de la mina *Concha* colocada en la línea N. de la mina *Prolongada*, y desde este se medirán 100 metros al N. colocando la 1.ª estaca; desde esta 100 metros al O. se fijará la 2.ª; desde esta 100 metros al N. la 3.ª; desde esta 100 metros al O. la 4.ª; desde la 4.ª 200 metros al N. la 5.ª; desde esta 400 metros al O. la 6.ª; desde la 6.ª 400 metros al S. la 7.ª; y desde esta con 400 metros al E. se volverá al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se

anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Marzo de 1882.

Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesión á las 12 y media de la mañana con asistencia del Vice-Presidente y vocales de la Comisión Sres. Aramburu, Balbuena, Llamazares y Florez Cosío y Diputados residentes Sres. Lázaro, Mollada y Suarez, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Recibida una comunicación del Gobierno de Oviedo para que con motivo de las desgracias ocurridas el 16 del actual á consecuencia de una explosión de dinamita en el túnel de la Parruca, contribuya la Diputación á remediar en lo que sea posible la triste situación de las familias de los fallecidos y trabajadores heridos, algunos de los cuales habían nacido en esta provincia, se acordó hacer presente á dicha Autoridad que son idóticamente plausibles los móviles que inspiraron su comunicación de los que también participan la Comisión provincial y Diputados, proponiéndose dar cuenta á la asamblea tan pronto como se reúna por si lo es posible atender

con algun donativo á las familias de las víctimas de esta provincia, á cuyo efecto se rogará á dicha superior Autoridad que facilite relacion de las mismas con el objeto de preparar el expediente.

Presentadas por el Auxiliar encargado interinamente de la Seccion de obras provinciales, dos certificaciones de obras ejecutadas en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Leon á Boñar durante el mes de Noviembre último por los contratistas de los mismos D. José Severino Rodriguez Añino y D. Sotero Bolaños, se acordó que se satisfaga el importe de las mismas, que ascienden respectivamente á 4.540 pesetas 92 céntimos la primera y 7.983 pesetas 58 céntimos la segunda.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 20 de Enero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 12 DE ENERO DE 1882

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las 12 y media de la mañana con asistencia del Vice-Presidente y vocales de la Comision Sres. Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez, y Florez Cosio, y Diputados residentes en la capital Sres. Alonso, Llamas, Vazquez, Lázaro, Suárez y Granizo, una vez leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entrase en la orden del dia con la lectura de la convocatoria limitada á la publicacion en el Boletín de las leyes de Hacienda, distribución de fondos, ingreso provisional de dos niñas en el Hospicio y cuentas del Asilo de Mendicidad, Manicomio de Valladolid, Hospital de San Antonio Abad, y material de las dependencias de la Corporacion.

Abierta discusion sobre el primer particular, y como quiera que en la Imprenta se viene trabajando en horas extraordinarias para publicar todas las leyes de Hacienda, recientemente sancionadas por S. M. el Rey, (Q. D. G.), no encontrando más personal que quiera dedicarse al oficio de cajistas, ni en esta ciudad, ni en las inmediatas; y como por otra parte las leyes que empiezan á regir inmediatamente como la de impuestos sobre derechos reales, Reglamento de subsidio, Instruccion de consumos y otras se están ya publicando, se acordó hacer presente al Gobierno de provincia que se procurarán imprimir á todos los trabajos la mayor actividad, significándole al mismo tiempo que una

vez terminado este servicio extraordinario y el de las listas electorales, la Imprenta facilitará á los Ayuntamientos los impresos y modelaciones que necesiten.

Leida la cuenta de gastos de material de las dependencias de la Diputacion durante el mes de Diciembre último importante 670 pesetas 15 céntimos se acordó el pago de la misma expidiendo á favor del Depositario el oportuno libramiento.

Fueron igualmente aprobadas las cuentas estancias causadas durante el mismo mes en el Asilo de Mendicidad, Hospital de San Antonio, y Manicomio de Valladolid importantes respectivamente 1.429 pesetas, 3.103 pesetas 87 céntimos y 1592 pesetas 52 céntimos.

Dada cuenta del ingreso provisional en el Hospicio de las niñas, Trinidad Cecilia natural de esta ciudad y Juana Rodriguez, vecina de la misma, durante el tiempo que permanezcan sus respectivas madres en el Hospital, se acordó aprobar las medidas decretadas sobre el particular por la Vice-Presidencia previniendo al Administrador que de cuenta de la salida de las enfermas con objeto de entregarles sus hijas.

Se aprueba sin discusion la distribucion de fondos para el mes actual importante 76.956 pesetas 15 céntimos.

Leon 3 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

Relacion nominal de los individuos de tropa licenciados del Ejército de Cuba á quienes por Reales órdenes de 12 de Enero último, se concede continuar percibiendo fuera de las filas, la pension mensual vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos anejas á una cruz del Mérito Militar que han obtenido como comprendidos en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, la cual se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los Sres. Alcaldes se sirvan hacerlo saber á los interesados que residen en sus respectivos municipios, previniéndoles á la vez se presenten en este Gobierno militar á recoger los oportunos diplomas de las mismas.

CLASE	NOMBRES	Fecha á la que debe serles abonada por el Administrador			PUEBLOS donde deben residir
		Día	Mes	Año	
Soldado	Patrio Rodríguez Guerra	1.º	Abril	1881	Grajal
	Mariano Luengo Garcia	1.º	idem	idem	idem
	Simon Sahelices Brunet	1.º	idem	idem	Villaverde
Cabo 1.º	Serafio Morales Agudo	1.º	Octubre	idem	Calera
Soldado	Bernabé Garcia González	1.º	Setiembre	idem	Santiago
Cabo 1.º	Mariano Garcia Pintor	1.º	Octubre	idem	T. de los Guzmanes

Leon 9 de Marzo de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 13 de este mes, dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«En 21 de Febrero último dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«En vista de la consulta que en 6 del corriente dirige esa Administracion á este Centro directivo, acerca de que algunas empresas de espectáculos públicos se niegan á fijar el timbre móvil de 10 céntimos en la forma prevenida en la ley del Timbre de 31 de Diciembre último prestando que solo vienen obligadas á dicho impuesto las localidades sin entrada cuyo precio exceda de una peseta; esta Direccion

general ha acordado manifestar á V. que, en atencion á que para ocupar una localidad es indispensable por regla general adquirir una entrada debe entenderse precisamente por billete, para los efectos del párrafo 27 del art. 31 de la vigente Ley del Timbre del Estado, la localidad con su entrada correspondiente, y que en su virtud es de todo punto infundada la negativa de las empresas á que la consulta se refiere.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que recibiendo la debida publicidad, llegue á conocimiento de las empresas y demás á quienes interesa, y surta los efectos correspondientes.

Leon 16 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 7 del actual, manifiesta á esta Administracion de Contribuciones y Rentas lo siguiente:

«Entrada esta Direccion general de la instancia dirigida por V. E. con fecha 30 de Enero último, en solicitud de que se declare por este Centro si en las tarifas, avisos, cuadros de marcha de trenes y otros anuncios que la Ley de ferro-carriles obliga á las empresas á colocar en sitios determinados, es necesario el uso del Timbre móvil de 10 céntimos que preceptúa el art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre último; Resultando que los fundamentos en que se apoya su solicitud; son: 1.º Que las empresas al fijar los referidos documentos lo verifican en cumplimiento de una disposicion de carácter imperativo; cual es la Ley de policia de los ferro-carriles, que no les es dado eludir; por cuya razon aquellos participan en su concepto del carácter oficial; Y 2.º En que tales avisos y anuncios no se publican á instancia de parte; Considerando respecto al primero de los fundamentos mencionados que los anuncios, tarifas, avisos y cuadros de marcha de trenes, por mas que se publiquen en cumplimiento de una disposicion del Gobierno, tienen carácter oficial en el sentido propio y juridico de esta palabra, puesto que documentos oficiales, con arreglo al derecho comun y administrativo son únicamente aquellos que se expiden por autoridad competente en uso de las funciones propias de su cargo y que tal carácter no depende de que la publicacion del documento sea voluntaria ú obligatoria sino del origen ó procedencia de aquel, bajo cuyo supuesto es innegable que los de que se trata no son oficiales puesto que proceden de una empresa particular; Considerando que aún cuando quisiera reconocerse carácter oficial á los referidos documentos, esto no sería bastante para eximirlos del uso del Timbre, pues en cumplimiento de preceptos legales tambien, se expiden los documentos de que tratan los casos 1.º, 2.º, 3.º, 14, 19, 23 y otros del artículo 31 y sin embargo se hallan sujetos al uso del sello móvil de 10 céntimos, y Considerando por lo que se refiere al segundo de los fundamentos en que se apoya su solicitud, que la razon de no preceder instancia de parte para la publicacion de los ya citados anuncios no es bastante para declararlos exceptuados del Timbre, pues tampoco concurre aque-

lla circunstancia en las hojas de servicio de los empleados que redactan en cumplimiento de órdenes superiores, en el papel de pagos al Estado que se invierte en las multas y otros casos análogos y sin embargo se hallan también comprendidos en el uso del referido Timbre. Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado manifestar á V. E. que retirándose la excepcion que se determina en el apartado 7.º del art. 33 de la Ley de 31 de Diciembre último expresamente según se desprende de su literal contesto, solo á los anuncios oficiales y aun estos en el caso de que no se publiquen á instancia de parte, y no participando de aquel carácter los que han sido objeto de su reclamacion, los anuncios, avisos, tarifas y cuadros de marcha de trenes y demás documentos de indole análoga que las empresas de ferro-carreiles y otros fijen en sitios públicos entendiéndose por tales tambien las estaciones, almacenes, carruajes, etc., se hallan sujetos al uso del Timbre móvil de 10 céntimos.—Juan García de Torres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 17 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bombibre.

El Ayuntamiento de Bombibre en conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal, ha acordado celebrar la subasta de un solar sobrante de la via pública, de 91 metros superficiales, sito en la calle Carretera de Castilla y linda por el N., P. y N. con camino subida al Palacio y M. con la carretera general; cuya subasta tendrá efecto el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Bombibre y Marzo 8 de 1882.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion industrial, cultivo y ganaderia en el año eco-

nómico de 1882 á 1883, se hace preciso, que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincos, foros, censos ó cualquiera otro impuesto sujeto á la contribucion indicada, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de esta Corporacion dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion en el Boletín, y pasados sin verificarlo, la Junta procederá de oficio á la confeccion sin ulteriores prórogas.

Oseja de Sajambre 14 de Marzo de 1882.—El Presidente, Manuel Gonzalez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresa en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que haya sufrido, en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oidos:

Santa Maria de Ordás.
Torral de los Guzmanes.
Valderas.

JUZGADOS.

D. Tomás Dominguez Abarrategui, Juez de primera instancia de esta villa de Orgoz, provincia de Toledo.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguió causa criminal contra Dionisio Díaz Majarro, por homicidio de Baltasar Lera Perez, en cuya causa entre otras cosas se acordó la indemnizacion de 1.500 pesetas á la familia del Lera, seguido los procedimientos se vendió una parte de casa al procesado, que valió 182 pesetas, y como apesar de las diligencias practicadas, aún no se hayan presentado á recogerla los parientes del Baltasar, he acordado en providencia de este dia, anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia de Leon, de donde parece son Alonso Lera y Catalina Perez, padres de aquel y vecinos del pueblo de Aldeana de la Vega, á fin de que por sí, ó habilitando persona cumplidamente, se presenten en este Juzgado á percibir las 182 pesetas, como parte de indemnizacion, verificándolo en el plazo de 30 dias, apercibidos que de no hacerlo se acordará lo procedente sobre la inversion de expresada cantidad.

Dado en Orgaz á 27 de Febrero de 1882.—Tomás Dominguez Abarrategui.—D. S. O., Fausto Carrillo.

El Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de 1.ª instancia de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angela Iglesias, procedente del Hospicio de Salamanca, quioquillera ambulante, que representa unos 30 años de edad, de estatura corta, pelo castaño, ojos idem un poco blandos, nariz regular cara redonda, frente ancha, color bueno; viste falda de algodón, delantal azul, pañuelo negro á la cabeza; y un manto negro con cenefa azul, trae una niña de pecho, y anda en compañía de Esteban Sanchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de éste en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de ampliar la indultatoria prestada en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en providencia de este dia.

Y se ruega á las autoridades civiles, militares, y agentes de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, á los fines indicados, y evitar el retraso que sufre la causa con su ausencia.

Dado en Astorga á dias de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Veira.—P. O. de S. S.ª, José Rodriguez de Miranda.

Hago saber: que por D. José de la Puente Salvadores, vecino de Castrillo de los Polvazares, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda, que fué admitida por providencia de esta fecha, para que sean incluidos en las listas electorales de Diputados á Cortes por este distrito y seccion correspondiente, los individuos que á continuacion se expresan, en el concepto de contribuyentes, los cinco primeros por industrial y los cuatro restantes por territorial.

D. Pedro Puente Alonso, D. Antonio Botas Alonso, D. Juan José Salvadores, D. Matao Salvadores Martínez, D. Manuel Valentin Puente, D. Manuel Salvadores Roldan, D. Tomás Alonso Botas, D. Manuel Santos Alonso Botas, y D. Antonio Nieto Botas, vecinos todos de dicho Castrillo de los Polvazares.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Astorga á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Veira.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Alvarez Garcia,

vecino de Villaviciosa de la Rivera, Ayuntamiento de Llamas en este partido, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su Sala de audiencia á las diez de la mañana, á fin de ser notificado y prestar declaracion de inquirir en la causa criminal formada contra el mismo, sobre arranque y sustraccion de frutos embargados para pago de la contribucion territorial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en providencia de este dia.

Dado en Astorga á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Veira.—P. O. de S. S.ª, José Rodriguez de Miranda.

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial, especialmente de esta provincia de Santander, de las de Leon y Oviedo, que por cuantos medios los sugiera su celo procuren averiguar el paradero de Pedro Santamarina, vecino del pueblo de Mioña, en este distrito municipal de Castro-Urdiales, cuyas señas á continuacion se expresan, que desapareció del mismo pueblo en el mes de Setiembre último, y caso de ser hallado, procedan á identificar su persona legalmente poniéndolo en mi conocimiento; pues así lo tengo acordado en diligencias criminales que instruyo sobre la expresada desaparicion del Pedro, con rumor público de haber sido asesinado en dicho pueblo de Mioña.

Dado en Castro-Urdiales á 4 de Marzo de 1882.—Benigno de Linares y La Madrid.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Pedro Santamarina.

Edad como 34 años, estatura baja, grueso, de color moreno, pelo negro, ojos idem, barba poca y afecada; nariz regular, cara redonda, labias gruesas; viste pantalon de tela azul, elastico de punto de color verde, chaqueta de paño pardo, boina azul, camisa de algodón blanca y botines usados.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Cleto

Santín Gonzalez, natural y vecino de Cacabelos, de 52 años de edad, comisionado de apremios de la Diputación de Leon, lee y escribe, soltero, de estatura baja, pelo blanco, como el color, ojos garzos con bigote, viste chaqueta de rizo, pantalón y chaleco de paño, botas de becerro, carril y tabacocas; para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo an instruye por desacato al Alcalde de Corullón, apercibiéndole que de no presentarse dentro del término fijado se contará desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, que si fuese habido procedan á surprisión y conducción á este Juzgado.

Dado en Villafranca á 4 de Marzo de 1882.—Ricardo Enriquez.—Por su mandato, Ramiro Capdevilla.

Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza.

CÉDULA DE CITACION.

En causa de oficio que en este Juzgado se sigue sobre alteración de los hitos ó mojones que dividían dos fincas pertenecientes una á Ricardo Berdejo y la otra á Isidora Rodríguez, vecinos de Pobladura de Pelayo García, se ha acordado el exámen de Antonio Medina, vecino del mismo pueblo.

Y como este individuo no haya sido habido en su domicilio, sino que se hizo constar por el Juzgado municipal, que hace unos 3 meses se ausentó, á implorar la caridad pública, ignorándose su paradero, por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se mandó citar al expresado Antonio Medina, por medio de la presente cédula que habrá de insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que comparezca en el término de 10 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado expido y firmo la presente en La Bañeza á 4 de Marzo de 1882.—El Secretario, Tomás de la Poza.

De orden del Sr. D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se hace saber por segunda vez: que en este Juzgado y por la Escri-

banía del que autoriza, se cursa un exhorto procedente del de primera instancia del Congreso (Madrid), sobre venta de bienes de la propiedad de Manuel Gomez Lopez, natural de Susaño y domiciliado en el expresado Madrid, en el cual se acordó por providencia de este día, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de los bienes, cuya venta se solicita y que á continuación se deslindarán, para que las que se creen con derecho á reclamar contra la inscripción puedan haberlo dentro del término de ciento ochenta días, anulándolo así por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos é insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* por tres veces consecutivas, haciendo contar en ellos que dichos bienes pertenecen al Manuel Gomez Lopez por herencia de su padre José Gomez que falleció en Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, y son los siguientes:

1.ª La cuarta parte de una casa, radicante en el pueblo de Susaño, calle de la Torre, núm. 2, de un solo piso y con una sola oficina, cubierta de paja, ocupa un perimetro de 42 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Magadán, izquierda otra de Francisco Alvarez, espalda con lina de Casimiro Alvarez y por el frontis con la referida calle. Su valor 20 pesetas.

2.ª Otra cuarta parte de una tierra al sitio de Fulguero, en dicho término, de 7 áreas; linda por el Norte tierra de Pelayo Gonzalez, Oriente y Oeste terreno comun y Sur otra tierra de Francisco Arrago. Su valor 25 pesetas.

3.ª Otra cuarta parte de la tierra titulada la Vaca, en dicho término, de 2 áreas; linda toda ella por el Norte con tierra de Gregorio Gonzalez, Oriente otra de Manuel Gonzalez, Sur otra de Manuel Magadán y Poniente camino. Tasada en 10 pesetas.

4.ª La cuarta parte de otra tierra al sitio del Reguero, término de Anllares, de 8 áreas; linda toda ella por el Norte con otra de herederos de Manuel Orosés, Oriente arroyo y Sur otra de Domingo Diez y con otra de Francisco Gonzalez por el Poniente. Tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

5.ª Y la cuarta parte de otra tierra al sitio de la Cortina, término del mismo Anllares, de 5 áreas; linda Oriente, Sur y Norte camino y Poniente tierra de Pasual Gomez, vecinos del expresado Anllares. Tasada en 10 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente, á los efectos que expresa el art. 404 de la ley Hipotecaria.

Dado en Murias de Paredes á 11 de Marzo de 1882.—Francisco García.—De orden de S. S.ª, Elias García Lorenzana.

Juzgado municipal de Maraña.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales deben proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dado en Maraña á 28 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Prudencio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

(CONTINUACION.)

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo (1) si creyeren no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresado, serán devueltos á los inte-

(1) Por R. O. de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director General de Instrucción Militar.

resados á petición propia sino fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicios ó filiación, según el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado Mayor. (1) Cuando les sea comunicada resolución admitiéndoles á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerta.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría elemental.
Nociones de Geometría descriptiva.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Dibujo natural.
Idmia Fimécés.
Historia de España.
Geografía política universal.
Gramática castellana.
Nociones de historia universal.

(Continuará.)

(1) Véase la nota del art. 58.